

«Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Rosario», de Serrate (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Consumo Esperanza de Canillas», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa Pedro de Axular», de Villava (Navarra).

«Sociedad Cooperativa de Consumo de Funcionarios y Empleados de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo Cofydi», de Toledo.

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Industrial Tecnicoop», de Alicante.

«Sociedad Cooperativa Industrial Tèxtil Huercalense», de Huércal de Almería (Almería).

«Cooperativa Nuestra Señora de Belén Sociedad Cooperativa», de Cabeza de Buey (Badajoz).

«Comaex Sociedad Cooperativa, Cooperativa de Maderas Extremeña», de Quintana de la Serena (Badajoz).

«Sociedad Cooperativa Juan de Mena», de Barcelona.

«Sociedad Cooperativa de Confección Nuestra Señora de Gracia», de Benamejí (Córdoba).

«Sociedad Cooperativa Artesana El Batán», de Zagrilla-Aldea de Priego (Córdoba).

«Arlequin Sociedad Cooperativa», de Granada.

«Copán Sociedad Cooperativa», de San Sebastián (Guipúzcoa).

«Cooperativa Industrial de Guissona Sociedad Cooperativa I. G.», de Guissona (Lérida).

«Sociedad Cooperativa Cal Peláez», de Cantarrana-Vivero (Lugo).

«Sociedad Cooperativa Industrial de Confección Veracruz», de Casarabonela (Málaga).

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Santa Marina», de Alpera (Albacete).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Familias Numerosas», de Elda (Alicante).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Nicolás», de Burgos.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Montellos», de La Coruña.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Ciudad de Cuenca», de Cuenca.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Esperanza», de Gerona.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Intxaur-Alde», de San Sebastián (Guipúzcoa).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas L'Argentería», de Poble de Segur (Lérida).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Boetticher y Navarro», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Pedro de Zúñiga», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas El Pueblo Español», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Censa», de Majadahonda (Madrid).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas El Aila», de Laredo (Santander).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Anque», de Segovia.

«Sociedad Cooperativa San Alberto Magno», de Valladolid.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Luxan García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19849 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 20.930 R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítu-

lo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución en baja tensión aérea, con conductores desnudos sobre aisladores con postes de madera y palomillas metálicas, en la localidad de Ribas de la Valduerna (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 6 de julio de 1977.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—5.432-B.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19850 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1076/1974, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1974, interpuesto por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos lo actuado en el expediente administrativo de este recurso a partir del momento de interposición del recurso de reposición, a cuyo momento se repondrán las actuaciones para continuarlas, emitiéndose el oportuno informe técnico; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19851 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 789/1974, promovido por «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de julio de 1969 y 10 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 789/1974, interpuesto por «Farwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de julio de 1969 y 10 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche y Brun, en nombre y representación de la Entidad «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de Industria de diez de octubre de mil novecientos setenta y uno que desestimaba el recurso extraordinario de revisión deducido frente a la del Registro de la Propiedad Industrial de uno de julio de mil nove-

cientos sesenta y nueve, tácitamente confirmada en vía de reposición, que igualmente mentenemos, por la que se denegaba el de la patente de invención número trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, por las originadas en el recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19852 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.333 / 1973, promovido por «Larios, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1973, interpuesto por «Larios, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Larios, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos que concedió el registro como marca número seiscientos dos mil doscientos seis, de la denominación "Triple rose", para vinos espirituosos y licores, así como la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo antes citado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19853 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.922 / 1974, promovido por Georges Raymond Jouhaud, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1922/1974, interpuesto por Georges Raymond Jouhaud, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional suscitada y sin pronunciamos sobre el fondo de la cuestión debatida debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial objeto de impugnación y reponer como reponemos las actuaciones al momento anterior a la citada resolución para que, con observancia de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto mediante la aportación del informe razonado y ponderado de la Sección Técnica o del organismo que legalmente le haya sustituido, se resuelva sobre la petición de registro actuada, contra cuya resolución cabrán los recursos legalmente pertinentes. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19854 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20/1975, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/1975, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A." (E. F. E. Y. N. S. A.), debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres concediendo a favor de «Lacer, S. A.», la marca número quinientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis, bajo la denominación «Noßliten», para distinguir determinados productos de la clase quinta, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19855 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 513/1974, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513/1974, interpuesto por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Perfumería Gal, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico tanto el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió la marca número seiscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y uno, consistente en las cifras "Veintitrés" para distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, abrillantar y desengrasar; jabones, perfumería, cosméticos, aceites esenciales, cremas, lociones para los cabellos, dentífricos, así como también la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.